

Finca número	Propietario	Finca número	Propietario
249	D. Salvador Cabedo.	285	D. Clemente Quiles Marcos.
250	D. Nicasio Capella.	286	D. Bernardo Rodrigo Diago.
251	D. Nicasio Capella.	287	D. Vicente Rodrigo Navarro.
252	D. Domingo Rodrigo Pérez.	288	D. Juan Canoves Rodrigo.
253	D. Domingo Rodrigo Pérez.	289	D. Juan Rodrigo Yago.
254	D. Blas Navarro Cervera.	290	D. Enrique Martínez Quiles.
255	D. Santiago Zanón Martínez.	291	D. Jaime Canoves Diago.
256	D. Graciano Cervera García.	292	D. Manuel Marcos Martínez.
257	D. Clemente Cervera Ventura.	293	D. José María Diago Martínez.
258	D. Luciano Zanón Cervera.	294	D. Santiago Zanón Martínez.
259	D. Avelino Cervera Martínez.	295	D. Francisco Melego Rodrigo.
260	D. Luciano Zanón Cervera.	296	D. Cristóbal Meseguer Ortiz.
261	D. Vicente Martínez Quiles.	297	D. Lorenzo Martínez Martínez.
262	D. Angel Martínez Martínez.	298	D. Demétrio Cervera Capella.
263	D. Juan Antonic Melego Rodrigo.	299	D. Juan Canoves Rodrigo.
264	D. Santiago Cervera Martínez.	300	D. Vital Pérez Rodrigo.
265	D. Luciano Zanón Cervera.	301	D. Lucas Marcos Rodrigo.
266	D. Manuel Quiles Diago.	302	D. Vital Pérez Rodrigo.
267	D. Aurelia Zanón Martínez.	303	D. Lorenzo Rodrigo Pérez.
268	D. Vicente Martínez Rodríguez.	304	D. Vicente Martínez Marcos.
269	D. Lorenzo Canoves Rodrigo.	305	D. Gabriel Diago Jimeno.
270	D. Enrique Quiles Ventura.	306	D. Gabriel Diago Jimeno.
271	D. Lorenzo Martínez Martínez.	307	D. Antonio Jimeno Cervera.
272	D. Clemente Quiles Marco.	308	D. Manuel Rodrigo Yago.
273	D. Ezequiel Zanón Pérez.	309	D. Victoria Pérez Zamora.
274	D. Julio Zurriaga.	310	D. Teofilo Pérez Zanón.
275	D. Lorenzo Romer.	311	D. Vicente Martínez Marco.
276	D. Vicente Rodrigo Cervera.	312	D. Lorenzo Canoves Rodrigo.
277	D. Pedro Canoves Diago.	313	D. Juan Antonio Melego Rodrigo.
278	D. Vicente Valero Martínez.	314	D. Salvador Martínez Martínez.
279	D. Joaquín García Martínez.	315	D. Miguel Martínez Yuste.
280	D. Angel Cervera.	316	D. Francisco Guzmán Cazorla.
281	D. Juan José Rodrigo García.	317	D. Lorenzo Romero Martínez.
282	D. Alejandro Gregorio Rodrigo.	318	D. Vicente Rodrigo Cervera.
283	D. Manuel Rodrigo Yago.	319	D. Victorino Quiles.
284	D. Blas Rodrigo Rodrigo.		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Imo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 1333/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional, masculina, «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», de Sevilla, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Tornero, de la Sección Mecánica; Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Electrónico, de la Rama de Electrónica; Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera; Compositor manual (Cajista), de la Sección de Composición, e Impresor tipográfico, de la Sección de Impresión, ambas de la Rama de Artes Gráficas.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre).

El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la jerarquía eclesiástica que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la dis-

posición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matriculación de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 30 de agosto de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en Cortijos de Marín, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hermandad de Labradores y Ganade-

ros», y, en su consecuencia, se transforma en unidad de niñas la mixta.

Una unidad de niñas en la barriada de Burga, del término municipal de Reus (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Una unidad de niñas en la Graduada «La Inmaculada», de Parcelas Ferrate Claraso, del término municipal de Reus (Tarragona), la que quedará con Dirección con curso y siete unidades (dos de niños, tres de niñas y dos de párvulos) dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.»*

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado el día 6 de junio último entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (F. R. I. G. S. A.), y el personal a su servicio; y

Resultando que de conformidad con la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio siguiente remitió el Secretario general de la Organización Sindical a esta Dirección General con fecha 6 del pasado julio el texto de dicho Convenio, informando favorablemente sobre su contenido y haciendo resaltar además que en su artículo 22 se hace constar que las estipulaciones que contiene no repercutirán en los precios.

Resultando que remitido el Convenio a la Dirección General de Previsión se informa por ella que el último párrafo de su artículo 19 debe modificarse en orden a su redacción, por cuanto que alude al Seguro de Enfermedad y a la dieta por accidente por incapacidad temporal y debe adaptarse al actual régimen general de la Seguridad Social vigente desde 1 de enero del presente año, por lo que estima procedente su nueva redacción en el sentido siguiente: «Este beneficio, en su caso, podrá percibirse como máximo mientras tanto el enfermo o accidentado perciba por tales causas prestación económica por incapacidad laboral transitoria.»

Considerando que las estipulaciones contenidas en el referido Convenio establecen mejoras de indudable interés para los trabajadores a que afecta, que no contraviene precepto alguno de rango superior, salvo en lo que respecta al citado artículo 19, que por otra parte no suscita problema de infracción legal propiamente dicho, sino de simple adaptación a norma de más elevada jerarquía; que de su aplicación no se deriva lesión alguna para los intereses generales y que como expresamente se declara en su artículo 22 no se ha de producir repercusión alguna en precios como consecuencia de aquéllas.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo siguiente:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 6 del pasado mes de junio entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.» (F. R. I. G. S. A.), y el personal a su servicio, con la salvedad del último párrafo de su artículo 19, que deberá quedar redactado en la forma que se indica en el segundo resultando.

2.º Disponer la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución y Convenio que aprueba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA «FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE GALICIA, S. A.» Y SU PERSONAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este segundo Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa «Frigoríficos Industriales de Galicia, S. A.», y el personal de su plantilla.

Art. 3.º *Ambito territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas que tengan o puedan tener en lo sucesivo personal incluido en la plantilla de la Empresa.

Art. 4.º *Ambito personal*.—El Convenio afectará a todo el personal tanto fijo como eventual o interino empleado en los centros de trabajo de la Empresa, con la sola excepción de los cargos de alta dirección, gobierno o Consejo y los que hace referencia la Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro comprendido en los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Reglamentación de Trabajo de F. R. I. G. S. A.

Art. 5.º *Ambito temporal*.—El Convenio entrará en vigor con efectos al día 1 de mayo de 1967. La duración del mismo será de un año y se entenderá prorrogado tácitamente salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación mínima de tres meses a la extinción del mismo o de su prórroga mediante escrito dirigido al Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, que en el caso del personal lo sería a través del Jurado de Empresa.

Art. 6.º *Prórroga*.—Si se solicitase rescisión al finalizar el plazo de vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposiciones específicas al efecto.

### CAPITULO II

#### Condiciones y absorción

Art. 7.º *Condiciones*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

Art. 8.º *Absorción*.—Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas y en todos o en algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en su conjunto superan el nivel total de este Convenio.

En caso contrario estas disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas en este Convenio.

### CAPITULO III

#### Organización del trabajo

Art. 9.º *Normas generales*.—De acuerdo con las facultades y atribuciones que a tenor con la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización técnica y práctica del trabajo ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportuno, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección de la Empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etc., quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización, progreso técnico en la organización empresarial, se concretan en una mayor productividad, en la que asimismo está interesada la parte social.

### CAPITULO IV

#### Retribuciones

Art. 10. *Salario base*.—Se establece como salario base el que determina el Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, para efectos de cotización por Seguridad Social.

Art. 11. *Plus Convenio*.—Se establece también un plus de Convenio que se especifica en el anexo unido a este Convenio. Este plus de Convenio se concede por los conceptos de rendimiento, asistencia y puntualidad.

Dejará de percibirse el plus de Convenio en los casos siguientes:

- Por no llegar a los rendimientos normales, estimándose como tales los equivalentes a actividad 60 puntos Bedaux.
- Por falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o por permiso o licencia sin sueldo.